



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

## RESOLUCIÓN N° 634

REG. N°: R-137-10 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 001, DE  
18.01.2010,  
ADUANA PUNTA ARENAS.  
DIN 1430018411-2, DE 01.04.2008;  
1430018506-2, DE 21.04.2008; y  
1430019742-7, DE 28.11.2008.  
CARGOS N°s. 57 al 59, DE 05.11.2009.  
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N°  
963, DE 31.03.2010, modificada por RESOLU-  
CION EX. 1087, de 16.04.2010.  
FECHA NOTIFICACION: 25.02.2010.

VALPARAISO, 23 ENE. 2013

---

### VISTOS:

El **Reclamo N° 001/18.01.2010** (fs. 5/10), interpuesto por los Sres. Bharati Harish Narwani y Malta Mohan, en representación de la firma **TRANSWORLD SUPPLY AUTOMOTRIZ LTDA.**, en contra de los Cargos N°s. 57 al 59/05.11.2009 (fs. 1 a 3, respectivamente), formulados por derechos e impuestos dejados de percibir, con ocasión de la revisión de carpetas a posteriori, para las mercancías tres unidades camionetas, MITSUBISHI, L-200 Katana, año 2008, amparadas por las **D.I. N°s. 1430018411-2/01.04.2008** (fs. 6), **1430018506-2/21.04.2008** (fs. 12) y **1430019742-7/28.11.2008** (fs. 14).

La **Resolución N° 963/31.03.2010** (fs. 61/64), fallo de primera instancia, que confirma los Cargos reclamados, modificado por **Resol. Ex. N° 1087/16.04.2010** (fs. 73), decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

La apelación, de fecha 14.04.2010 (fs. 66/71).

### CONSIDERANDO:

1. Que, de la revisión del expediente, en la presente reclamación, N° **001/18.01.2010** (fs. 5/10), de la Dirección Regional Aduana de Punta Arenas, se constata que la señorita Fiscalizadora interviniente, en revisión carpeta a posteriori, ha detectado subvaloración de la mercancía importada, y además ha verificado la existencia de una vinculación entre el importador y el exportador, hecho comunicado por Oficio N° 363/24. 09.2009, recibándose respuesta del interesado, con fecha 09.10.2009, con documentación insuficiente.

2. Que, por apelación del interesado, de fecha 14.04.2010 se expone, en lo principal, que el valor aduanero de las mercancías fue correctamente declarado en las D.I. citadas ut supra, agregando que no existe vinculación alguna entre las empresas vendedora y compradora.

3. Que, concluyendo, en virtud de los considerandos expuestos anteriormente, y constatada la subvaloración en virtud de los valores de comparación, y la vinculación existente conforme a ORD. N° 692/30.10.2009 (fs. 51/53), y certificados oficiales que se adjuntan (fs. 77/80), por existir vínculos matrimoniales entre miembros que son socias de la EMPRESA NANDWANI LTDA., y socios de la empresa TRANSWORLD SUPPLY AUTOMOTRIZ LTDA., lo cual ha influenciado el precio de venta, que en consecuencia procede la confirmación del fallo de primera instancia por este Tribunal.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas del Acuerdo sobre Valoración, el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras (C.N.A.), y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329 de 1979, dicto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.
  2. NO HA LUGAR A LA APELACION.
- ANOTESE. COMUNIQUESE.



SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODRIGO GONZALEZ HOLMES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS  
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS

**PRIMERA INSTANCIA**

EN PUNTA ARENAS, A 31 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010

**RESOLUCION N ° 963**

**VISTOS:** La reclamación interpuesta a fojas 5 y siguientes por las señoras BHARATI HARISH NARWANI y MALTI MOHAN MAHTANI, con domicilio en Errazurriz N ° 853 Piso 3 Punta Arenas, en nombre y representación de TRANSWORLD SUPPLY LIMITADA, RUT. 77.829.700-0, quienes reclaman la notificación de los Cargos Nos. 57; 58 y 59 de fecha 05.11.2009, corriente de fojas 1 a 3; emitidos por subvaloración de mercancías consignadas en Declaraciones de Ingreso Nos. 1430018411-2 de fecha 01-04-2008; 1430018506-2 de fecha 21-04-2008 y 1430019742-7 de fecha 28-11-2008, correspondiente a impuestos y derechos aduaneros dejados de percibir por el Fisco de Chile.

Lo expuesto como fundamento por el reclamante a fojas 5 que señala que los citados cargos fueron formulados en contra de su empresa, teniendo como fundamento la subvaloración de los vehículos amparados por las D.I. señaladas anteriormente, procediéndose a alzar el valor declarado aplicando el segundo método de valoración, es decir, el denominado Valor de Transacción de Mercancías Idénticas ( Art. 2° del Acuerdo del Valor ).

Asimismo, se reclama que no les fue aplicado el procedimiento de la Duda Razonable establecida en el Art. 69 de la Ordenanza de Aduanas, contemplado en Oficio Circular 7685/02 de la Subdirección Técnica, privando al importador del legítimo derecho de proporcionar los antecedentes que acreditan la valoración declarada cuando el Servicio tiene dudas acerca de dicha valoración:

Que no obstante de no haberse cumplido con el procedimiento de la Duda Razonable, esta Dirección Regional procedió a aplicar directamente el segundo método de valoración, transgrediendo las Normas de valoración previstas en el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT/1994, cuyo reglamento esta contenido en el Dto. De Hacienda 1134/01, y las normas contenidas en el CAP. II de la Resolución 1300/2006 de la DNA.-

Que, nada de lo establecido en la normativa vigente aparece como fundamento de los cargos formulados, toda vez que se limita a expresar que se ha determinado el valor de los vehículos conforme al segundo método de valoración, sin que aparezca referencia alguna al fundamento de ello.

Que, el valor de transacción fue declarado en los diversos documentos presentados ante la Aduana, en cada una de las instancias legales y reglamentarias ( zetas, facturas y Declaraciones de Ingreso) y autorizados debidamente por la misma Aduana, sin que hayan sido objeto de observación alguna por parte del Servicio al momento de su verificación, por

lo tanto cada uno de los valores declarados en cada una de las Declaraciones de Ingreso y ya individualizadas son los correctos, y el Servicio no los ha desvirtuados legalmente, razón por lo cual los Cargos deben ser dejados sin efecto por ser improcedente su formulación.-

Que, por otra parte, la fiscalizadora en su informe de fecha 18-01-2010, rola a fojas 26 y 27, señala que respecto de los vehículos amparados en las declaraciones de Ingreso N ° 1430018411-2 ; 1430018506-2 Y 1430019742-7 del año 2008, se cursaron los cargos N ° 57, 58, 59/2009, por derechos e impuestos dejados de percibir por efectos de la Sub valoración de las mercancías originarias de Japón y Tailandia adquiridas en Zona Franca, correspondiente a la importación de camionetas nuevas, marca Mitsubishi modelo I-200 Katana, año 2008 de 2500 cc, por encontrar vinculación entre el Importador TRANSWORLD SUPPLY AUT. LTDA, y el Exportador EMPRENANI LTDA.

Que dichos cargos fueron formulados por revisión a posteriori de las carpetas correspondientes a las declaraciones enunciadas anteriormente.-

Que, conforme al Art. 69 de la Ordenanza de Aduanas y en concordancia a la jurisprudencia establecida, en el caso que la Aduana ejercite alguna duda sobre el valor de transacción en una declaración de destinación, notificara al importador, a través del Agente de Aduana mandatado para el despacho definitivo.

Que, mediante oficio N ° 363 de fecha 24-09-2009 del Departamento de Fiscalización Aduanera de esta Dirección Regional, fue notificado el Agente de Aduanas, solicitándosele una breve explicación de la vinculación entre la empresa y el vendedor, recibiendo como respuesta documentación enviada por el Agente de Aduana y ningún antecedentes adjunto por parte del importador, en que conste que el importador fue notificado por el Agente de Aduanas.

Que de los datos recabados en el proceso investigativo se concluyo que existe vinculación entre vendedor y comprador existiendo diferencias en los precios para el mismo producto, de acuerdo a los antecedentes de ventas efectuadas al mismo importador, documento de importación que rola a fojas 50.

Que, efectuadas las comparaciones tanto de marcas como de valores y habiéndose evaluado como insuficiente los antecedentes y descargos aportados respecto a los vehículos adquiridos por el importador ya señalado, se procede a aplicar cargos de conformidad al Art. 69 de la Ordenanza de Aduanas que indica " Cuando haya sido aceptada a trámite una declaración de destinación y la aduana tenga motivos fundados para dudar de la veracidad y exactitud del valor declarado o de los documentos presentados que le sirven de antecedentes, podrá por una vez exigir al importador otros documentos o pruebas que acrediten que el monto declarado representa efectivamente el valor de transacción de las mercancías" .

Que los cargos fueron formulados de acuerdo a los Artículos N°s 92, 93,94, 95, y 96 de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución N ° 297 de fecha 22.01.2010 del Señor Director Regional de Aduanas corriente a fojas 24;

**CONSIDERANDO:** Que el reclamante en su escrito pertinente impugna los cargos N ° s ~~57, 58,~~ 59, formulado, argumentando que lo señalado en el formulario de cargo pertinente no corresponde, ya que se ha omitido en su totalidad la aplicación del procedimiento de la Duda Razonable privando al importador el legítimo derecho de proporcionar los antecedentes que acrediten la valoración declarada.

Que, en mérito de los antecedentes expuestos y conforme a los artículos 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, solicita se dejen sin efecto los cargos N°57; 58;y 59 de fecha 05 de Noviembre de 2009, por ser improcedente su formulación.-

Que, en el informe que rola en autos a fojas 26 y 27, la fiscalizadora Sra. Maritza Torrealba, confirma la formulación del cargo en conformidad al Art. 69 num. 4 y 5 de la Ordenanza de Aduanas, toda vez que el Agente de Aduanas señor Sergio Etcheverry Matamala en su calidad de representante de TRANSWORLD SUPPLY AUTOMOTRIZ LTDA, fue notificado por oficio 363/24-09-2009, mediante el cual se le solicitaba una explicación respecto a la vinculación existente entre la empresa y el vendedor.

Que, la causa a prueba que adjunta el reclamante con fecha 10-03-2010 se basa en fotocopias de Solicitudes de Zetas N ° 6094/2007 Y 2214/2008, copias de las facturas N ° 5633 de fecha 31-03-2008, N ° 5651 de 18 Abril de 2007 y N ° 6012 de fecha 25-11-2008, indicando como usuario de Zona Franca a "EMPRENANI LTDA. " RUT : 78.795.760-9 y como adquiriente " TRANSWORD SUPPLY AUTOMOTRIZ LIMITADA " RUT : 77.781.260-2 y Declaraciones de Ingreso N °s 1430018411-2, de fecha 01 de Abril de 2008, N ° 1430018506-2 de fecha 06-05-2008 y N ° 1430019742 de fecha 13-12-2008, indicando como consignatario o importador a "TRANSWORD SUPPLY AUTOMOTRIZ LIMITADA " RUT: 77.781.260-2, y como consignante "EMPRENANI LTDA " RUT: 78.795.760-9, además de 3 declaraciones Juradas del Valor y sus Elementos correspondientes a la Razón Social " TRANSWORLD SUPPLY AUTOMOTRIZ LTDA" RUT: 77.781.260-2, de cada una de las importaciones amparadas por las Declaraciones de Ingreso, documentos base en las respectivas carpetas de despacho de la Agencia de Aduanas de don Sergio Etcheverry M.-

Que, en las tres declaraciones Juradas del Valor y sus Elementos, en recuadro vinculación se declara:

- a) que no existe vinculación entre comprador y vendedor. " NO
- b) Si la vinculación de las personas ha influido en el precio " NO ".

Que, como una medida de mejor resolver se solicitó a la fiscalizadora emisora de los cargos, antecedentes de la concurrencia de vinculación y documentos de base utilizados en la determinación de la subvaloración que dieron origen a los cargos enunciados anteriormente, aportando fotocopia de declaración de ingreso N ° 1430020275-7 de fecha 17-03-2009, consignatario " TRANSWORLD SUPPLY AUTOMOTRIZ LTDA " RUT: 77.781260-2 cuyo consignante en " EMPRENANI LTDA " RUT: 78.795.760-9, siendo su valor CIF de US\$ 22.997, superior a valores CIF declarados por mercancías de iguales características declaradas en las declaraciones que se adjuntan como medio de prueba correspondiendo al mismo año de modelo de fabricación.-

A su vez la fiscalizadora adjunta oficio N ° 648 de fecha 30-10-2009 del Servicio de Impuestos Internos donde se da cuenta de las sociedades consultadas y los socios con su respectivo porcentaje de participación respecto de la empresa " NANDWANI LIMITADA " RUT : 78.795.760-9 y la Empresa " TRANSWORLD SUPPLY AUTOMOTRIZ LIMITADA " RUT: 77.781.260-2.-

Que para una mayor comprensión sobre la diferencia de valor entre el comprador vinculado con la empresa y un tercero independiente, en fojas 54 a 57 se adjuntan SRF mediante las cuales se efectuaron ventas, de la misma mercancía, desde zona franca hacia zona franca de extensión, con valores superiores a los indicados en las Declaraciones de Importación investigadas y por las cuales se formularon los cargos reclamados.

Que, teniendo presente el numeral 4.1.3 CAP. II-12 de la Resolución 1300/2006 que norma la vinculación entre comprador y vendedor y en consideración a lo enunciado en el inciso anterior existe vinculación entre las personas toda vez que se dan los preceptos enunciados desde la letra a) hasta la h) de dicho numeral.-

**TENIENDO PRESENTE:** Las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, lo establecido en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, el artículo 17 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

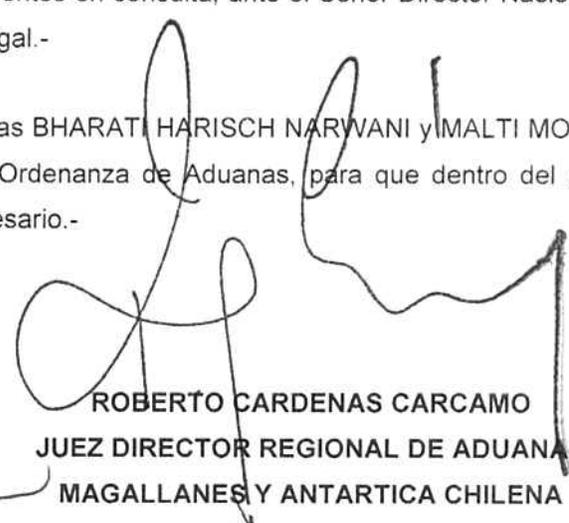
**RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:**

**CONFIRMASE** la formulación de los Cargos N° s 57; 58; y 59 de fecha 05.11.2009, emitido por esta Dirección Regional de Aduanas en contra de la empresa " TRANSWORLD SUPPLY AUTOMOTRIZ. LTDA, RUT. 77.781.260-2" representada por las señoras BHARATI HARISCH NARWANI y MALTI MOHAN MAHTANI.-

**ELÉVENSE** estos antecedentes en consulta, ante el Señor Director Nacional de Aduanas, si no se apelare, dentro de plazo legal.-

**NOTIFÍQUESE** a las señoras BHARATI HARISCH NARWANI y MALTI MOHAN MAHTANI, de conformidad al Art. 125 de la Ordenanza de Aduanas, para que dentro del plazo de 5 días hábiles apelare si lo considera necesario.-

**ANOTESE Y COMUNIQUESE.**

  
**ROBERTO CARDENAS CARCAMO**  
**JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS**  
**MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

  
**FELIPE GONZALEZ CACERES**  
**SECRETARIO**



DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA P. ARENAS  
DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN ADUANERA  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ADUANERA

RES. EXENTA No. 1087 /

PUNTA ARENAS, 16 ABR. 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de apelación interpuesto a fallo en primera instancia de resolución exenta N° 963 de fecha 31-03-2010 se observa que reclamación fue interpuesta en representación de TRANSWORD SUPPLY AUTOMOTRIZ LTDA RUT : 77.781.260-2 y no en representación de TRANSWORD SUPPLY LTDA, RUT: 77.829.700-0, como erróneamente lo indica la sentencia, toda vez que se trata de dos sociedades diferentes, y los cargos fueron emitidos en contra de, TRANSWORD SUPPLY AUTOMOTRIZ LTDA, RUT: 77.781.260-2.-

Que, se debe subsanar el error cometido en resolución de primera instancia N° 963 de fecha 31-03-2010.-

**TENIENDO PRESENTE:** Las razones expuestas en los vistos y considerando y las facultades que me otorgan los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio (Decreto de Hacienda 329/79), dicto lo siguiente:

**RESOLUCION:**

1.- **MODIFIQUESE**, Resolución fallo primera instancia N° 963 de fecha 31-03-2010 en " VISTOS " en el siguiente sentido:

DONDE DICE : TRANSWORDL SUPPLY LIMITADA. RUT : 77.829.700-0

DONDE DICE : CONSIDERANDO INCISO OCTAVO: OFICIO: N° 648

DEBE DECIR: TRANSWORDL SUPPLY AUTOMOTRIZ LTDA, RUT: 77.781.260-2

DEBE DECIR: CONSIDERANDO INCISO OCTAVO: OFICIO N° 692

MALTI MOHAN MAHTANI.-

1.- **NOTIFIQUESE**, BHARATI HARISH NARWANI Y

18-01-2010 de esta Dirección Regional.-

2.- **AGREGUESE** a reclamo ROL N° 000.001 de fecha

3.- **REMITASE**, copia de la presente Resolución a la Unidad de Audiencias, Unidad Técnica, Unidad de Investigaciones Aduaneras y O.I.R.S., Mesa de Ayuda de la Dirección Nacional de Aduanas.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO,

FELIPE GONZALEZ CACERES  
SECRETARIO

